mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3563, que modifica el párrafo II del artículo 7 de la Ley Nº 524, sobre venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7571, del 6 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3563.

UNICO.— Se modifica el Párrafo III del artículo 7 de la Ley Nº 524, del 30 de julio de 1941, modificado por la Ley Nº 3261, de fecha 24 de marzo de 1952, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7409, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo III.— Todos los contratos de ventas de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, inclusive los indicados en el párrafo anterior, serán publicados en extractos en la Gaceta Oficial. El extracto deberá contener fecha del acto, nombre de las partes, breve descripción del objeto vendido, precio, forma de pago y nombre del notario actuante. Cuando las ventas por ser superior su precio a RD$10,000.00 oro, hayan sido aprobadas por el Congreso Nacional, dicho extracto deberá contener además, el número y la fecha de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional.

El extracto será preparado y certificado por el Administrador General de Bienes Nacionales. Para los contratos actualmente pendientes de publicación, lo hará el Director-Administrador de la Gaceta Oficial."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
J. Furcy Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3564, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de Moca, a permutar al Estado una porción de terreno propiedad de la Común.— G. O. Nº 7600, del 1. de Septiembre de 1953.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3564.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Moca, de fecha veinticuatro del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, que copiada a la letra dice así:

Núm. 3-53.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos